

Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5036 que otorga el exequátur de ley como Abogado al
Dr. Augusto Luis Sánchez Sanlley.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5036.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 13 de Marzo de 1948, Augusto Luis Sánchez Sanlley, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1947, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Doctor Augusto Luis Sánchez Sanlley, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

— DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5037 que otorga el exequátur de ley como Abogado al
Dr. Federico Enrique Godoy Guzmán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5037.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de Marzo de 1948, el señor Federico Enrique Godoy Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejerci-

cio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1947, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942;

DECRETO :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Doctor Federico Enrique Godoy Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5044 que autoriza al Dr. Américo Perdomo Camarena a realizar los procedimientos de ley para hacer cambio en su nombre.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5044.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo, vía Procurador General de la República, en fecha 8 de Marzo de 1948, por el Doctor Américo Perdomo Camarena, dominicano, mayor de edad, médico, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la calle "16 de Agosto" N° 10, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 39185, serie 1ra., renovada para el año 1948 con el sello de Rentas Internas N° 15290, según su declaración;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza al Dr. Américo Perdomo Camarena, de las generales indicadas, a realizar todos los procedimientos requeridos por los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944, para cambiar su nombre según consta anteriormente por el de Napoleón Américo Perdomo Camarena, por ser este el que acostumbra usar y desea seguir usando en sus actividades profesionales.

Art. 2.— Una vez que haya hecho por Alguacil y por inserción en la Gaceta Oficial las publicaciones a que se refieren los artículos citados y hayan transcurrido sesenta días de la última pu-